

RECLAMAR LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

Hasta hace muy poco, las prestaciones por maternidad estaban sujetas a retención y en consecuencia debían de incluirse en la declaración de la renta dentro de las cantidades percibidas por el trabajo. Sin embargo, el pasado tres de octubre el Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta sentencia establece que la prestación por maternidad es un subsidio que gestiona la Seguridad Social y que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese período el contrato queda en suspenso, interrumpiéndose la actividad laboral. Por lo que con esta definición, según la Ley de IRPF esta prestación no se incluye en nuestra declaración y no paga impuestos.

¿Qué pasará con las prestaciones de maternidad a partir de ahora?

Las nuevas prestaciones se abonarán sin aplicar la retención de IRPF que hasta la fecha soportaban, por lo que la cantidad a recibir será mayor. Así mismo, como quedan exentas a efectos de IRPF la devolución en nuestra declaración será mayor

¿Y las prestaciones de años anteriores?

Aquellos que hayan tenido hijos a partir de 2014 que percibieron prestaciones por maternidad también podrán recuperar el dinero tributado, ya que el derecho de los contribuyentes a solicitar la modificación de la declaración de la renta prescribe a los 4 años.

¿Y qué pasará con las prestaciones por paternidad?

Aunque la norma de IRPF que habla de prestaciones utiliza el concepto de “maternidad”, entendemos que no sólo las madres serán las que puedan reclamar estas cantidades, ya que cuando el padre disfruta de la prestación por paternidad, se cumplen los mismos requisitos aunque con menor duración en semanas.

¿Cómo reclamo los años 2014, 2015, 2016 y 2017?

El mecanismo ordinario sería presentar una solicitud de rectificación de declaración de la renta acompañado de un certificado de la Seguridad Social en el que se detallen las cantidades percibidas por maternidad junto a nuestros datos bancarios.

No obstante, ante la previsible avalancha de reclamaciones la Agencia Tributaria con toda seguridad establecerá un mecanismo específico para este tipo de solicitudes. De hecho, durante unas horas en la página web de la Agencia Tributaria se publicó una nota informativa en la que se detallaban los pasos a seguir con la ventaja de no ser necesario el aportar el certificado de la Seguridad Social, ya que dicha información sería recabada por ellos directamente.

¿Y si ya he cobrado en 2018 la prestación?

En este caso lo retenido, lo recuperaremos al presentar nuestra declaración de la renta el próximo año ya que en nuestra información fiscal se detallará que la prestación recibida está exenta y que las retenciones que hemos soportado son deducibles.

Desde nuestro despacho aconsejamos por un lado ir localizando las rentas de los últimos años para su revisión y pre cálculo de la cantidad que podemos reclamar y por otro lado ser un poco paciente y esperar unas semanas a que Hacienda se pronuncie sobre si va a establecer un mecanismo específico.

www.asesoriafranciscoureana.com